



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175-2025-AL/MPH

Huancavelica, 15 de mayo 2025

VISTO:

El expediente de registro administrativo N° 1985-2025 de fecha 29 de enero 2025, presentada por la Secretaria General de la Asociación Sindical de Trabajadores Administrativos CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica - "ASIT-MPH", donde solicita reconocimiento de la comisión negociadora en cumplimiento de medida cautelar sobre legitimidad negocial.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al inciso 2 del artículo 28° de la Constitución Política del Estado, el Estado fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores". Asimismo, el artículo 8° determina que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público, "a) De la parte sindical, (...). En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, (...). En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical";

Que, en el caso, se tiene dos organizaciones sindicales pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 1017, los cuales cuentan con agremiados en cantidades diferenciados. Asimismo, han presentado su pliego petitorio para negociación colectiva. En tal virtud, corresponde determinar la participación de uno o ambas organizaciones sindicales en la negociación colectiva con la entidad;

Que, estando a lo antes vertido, el literal 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala lo siguiente: a) Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista mas de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b) las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. c) Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. (...);

Que, en la misma línea, el numeral 10.1.1 del artículo 10° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM., establece lo siguiente: "La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación;

Que, de otro lado, el primer párrafo del Trigésimo Tercero considerando de la Sentencia de fecha primero de agosto de dos mil veintidós (Exp. N° 00060-2022-0-1801-SP-LA-08), de la Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en proceso de acción popular, señala que, " (...) si dentro del artículo 10.1.1 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, ha establecido un tipo de legitimidad negocial similar a los tipos de nivel centralizado, entonces se aprecia que tal asignación dentro de los niveles de negociación descentralizada si sería discriminatoria para los sindicatos minoritarios; pues, conforme al presente apartado normativo, la misma imposibilitaría que los sindicatos minoritarios puedan participar en reuniones de trato directo o suscribir clausulas obligacionales que pudiesen beneficiar directamente a los miembros de su organización", asimismo, en el tercer párrafo del mismo considerando, precisa que, "... se observa una seria afectación al derecho a la Libertad Sindical y la Negociación Colectiva de los sindicatos minoritarios, por cuanto que no podrían acordar conjuntamente las organizaciones sindicales minoritarias dentro de tales circunstancias materiales; a pesar que en este tipo de negociación no sea extensible a todos los trabajadores de la administración pública, impidiendo que estas organizaciones puedan participar dentro de las reuniones de coordinación (tal como viene sucediendo con algunas entidades públicas empleadoras...), formular sus pliegos de reclamos o pudieran obtener beneficios exclusivamente conjuntos aplicables a sus organizaciones sindicales (tales como las clausulas obligacionales) el cual conllevaría consecuentemente a un serio peligro de la propia actividad o



existencia organizacional de tales organizaciones gremiales (teniendo presente que la actividad sindical se encuentra íntimamente relacionada con la negociación colectiva y la propia huelga)";

Que, bajo los argumentos precitados y demás que contiene la sentencia pronunciada por el órgano jurisdiccional, ha resuelto que se declare la nulidad del artículo 10º numeral 10.1 del Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, con relación a la legitimidad de los derechos sindicales dentro del procedimiento de negociación colectiva a nivel descentralizado; en consecuencia, no resulta de aplicación dicho precepto normativo;

Que, sin embargo, es necesario señalar que, dentro de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, existen dos sindicatos del Régimen Laboral CAS, de las cuales, conforme a lo señalado en los considerandos líneas arriba, es preciso considerar a ambos sindicatos, sin distinción de su condición de mayoritario o minoritario en cuanto a su representación, ambos tienen legitimidad para participar en la negociación colectiva. Es de considerar además la constitución política del Estado, como norma suprema y de mayor rango en la estructura jerárquica de la norma, se sobrepone a toda ley, por ende, a lo preceptuado en el literal 9.2 de la Ley Nº 31188. En este orden, se tiene el artículo 2, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, la cual establece que "Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". Este precepto constitucional garantiza la igualdad ante la ley, y la no discriminación la misma que se extiende también al ámbito sindical a través del cual se garantiza el ejercicio de diversos derechos de las personas organizadas en ella; así, no se puede considerar en una situación de desigualdad a trabajadores sindicalizados que se encuentren cuantitativamente en situación de minoría, pues, siendo que ambos gremios sindicales pertenecen al mismo ámbito (régimen CAS), ella constituye una condición objetiva de igualdad;

Que, el Despacho de Gerencia Municipal, mediante proveído solicita conformación de la Comisión Negociadora para la negociación colectiva de la Asociación Sindical de Trabajadores Administrativos CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica - "ASIT-MPH", conformado por el Personal del Decreto Legislativo Nº 1057 - CAS, proponiendo a los miembros integrantes; en ese sentido, es pertinente prestar atención a lo requerido a través del presente acto resolutivo, y;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos y de conformidad a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con visación de la Gerencia Municipal, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONFORMAR, la Comisión Negociadora entre la Municipalidad Provincial de Huancavelica, y la Asociación Sindical de Trabajadores Administrativos CAS - "ASIT MPH" de la Municipalidad Provincial de Huancavelica del Régimen Laboral Nº 1057, para el periodo 2025, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA:

TITULARES:

Abog. Héctor Javier Riveros Carhuapoma, Gerente Municipal
CPC. Juan Oscar Sedano Taipe, Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
Lic. Adm. Rubén Jurado De la Cruz, Sub Gerente de Recursos Humanos

PRESIDENTE.
PRIMER MIEMBRO.
SEGUNDO MIEMBRO.

EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS CAS - "ASIT-MPH":

TITULARES:

Sr. Elmer Quispe Tunque
Sr. Pool Eloy Hurtado Aliaga
Sr. Cristian Huamancayo Huincho

PRESIDENTE.
PRIMER MIEMBRO.
SEGUNDO MIEMBRO.

Suplente:


Jonatan Uver Soto Renajo

Artículo Segundo. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los miembros integrantes de las comisiones negociadoras con las formalidades de Ley, y DISPONER su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y a las demás instancias de su competencia.

Artículo Tercero. - DISPONER a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, publicar la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Unidad de Informática.
Representantes MPH.
Representante ASIT-MPH.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAVELICA

Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE